

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, DE LAS OBRAS DE ASFALTADO EN LA CALLE CAMINO ALDEA DEL FRESNO, TRAVESIA ALDEA DEL FRESNO Y VIÑA DEL PAÑUELO DE ESTE MUNICIPIO DE VILLAMANTA (MADRID).

CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto y Calificación:

1.1 Descripción del objeto del contrato:

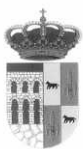
El objeto del presente contrato es la necesidad de ejecutar las obras correspondientes al proyecto de Obras denominado **“OBRAS DE ASFALTADO EN LA CALLE CAMINO DE ALDEA DEL FRESNO, TRAVESÍA DE ALDEA DEL FRESNO Y VIÑA DEL PAÑUELO EN EL MUNICIPIO DE VILLAMANTA (MADRID)”**, de fecha marzo de 2025, redactado, de conformidad con lo establecido en el art. 231 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por D^a M. Belén Esquivel Aragonés, Arquitecto, con n^o de Colegiado 25.163 del COAM, y por importe de 149.261,73 €, de los cuales 123.356,80 €. corresponden al principal y 25.904,93 € al 21% de IVA.

En concreto, el objeto del presente contrato consistirá en ejecutar el asfaltado y pavimentación de las calles CAMINO ALDEA DEL FRESNO, TRAVESÍA ALDEA DEL FRESNO Y CALLE VIÑA DEL PAÑUELO de este municipio de Villamanta. Los trabajos a ejecutar comprenderán los siguientes capítulos:

CAPITULO	RESUMEN
JARDINERIA	
DEMOLICION	
PAVIMENTACION	
SANEAMIENTO	
ACERADO	
CONTR DE CALI	
GESTION DE RE	
SEG Y SAL	

La necesidad que se ha de satisfacer con el contrato es la siguiente: diseñar un sistema de pavimentación adecuado a los intereses municipales, teniendo en cuenta las circunstancias geográficas y el lugar de la actuación proyectada, la cual va encaminada a la renovación, adecuación y mejora de la pavimentación y su adaptación al entorno actual. También se tiene en cuenta el futuro mantenimiento de la nueva infraestructura por parte de los servicios municipales, evitando los elementos y materiales cuya reposición sea excesivamente costosa o frecuente. Se propone diseñar un sistema de pavimentación y acerado adecuado a los intereses municipales.

La actuación proyectada va encaminada a la renovación, adecuación y mejora de la pavimentación y acerado y su adaptación al entorno actual.



AYUNTAMIENTO DE VILLAMANTA (MADRID)



Se tiene en cuenta también, el futuro mantenimiento, de la nueva infraestructura por parte de los servicios municipales, evitando los elementos materiales cuya reposición sea excesivamente costosa

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

1.2 División en lotes del objeto del contrato:

Debido a las características técnicas del presente procedimiento de ejecución de obras y a su simplicidad, tal y como se recoge en el correspondiente Proyecto de Obras aprobado junto con el presente expediente, se hace inviable una división por lotes del objeto del contrato debido a que sus prestaciones carecen de sustantividad propia o por separado.

1.3 Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato

El objeto del contrato se identifica con el código siguiente:

Código CPV	Descripción
45212212-45230000 y 45233252-0	Trabajos de pavimentación de calles.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Procedimiento de Selección y Adjudicación:

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto simplificado, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

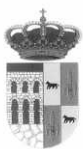
La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula décima.

CLÁUSULA TERCERA.- Perfil del Contratante:

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.villamanta.es.

CLÁUSULA CUARTA.- Presupuesto de Ejecución Material, Presupuesto Base de Licitación y Valor Estimado del Contrato:

A la vista del Presupuesto recogido en el Proyecto de Obras denominado: “**OBRAS DE ASFALTADO EN LA CALLE CAMINO DE ALDEA DEL FRESNO, TRAVESÍA DE ALDEA DEL FRESNO Y VIÑA DEL PAÑUELO EN EL MUNICIPIO DE VILLAMANTA (MADRID)**”, de fecha marzo de 2025, redactado, de conformidad con lo establecido en el art. 231 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del



AYUNTAMIENTO DE VILLAMANTA (MADRID)



Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por D^a M. Belén Esquivel Aragonés, Arquitecto, con n^o de Colegiado 25.163 del COAM, y por importe de 149.261,73 €, de los cuales 123.356,80 €. corresponden al principal y 25.904,93 € al 21% de IVA. se tendrán en cuenta los siguientes elementos de la presente licitación:

Se denomina presupuesto de ejecución material al resultado obtenido por la suma de los productos del número de cada unidad de obra por su precio unitario y de las partidas alzadas.

El **Presupuesto de Ejecución Material** en el tiempo de duración del contrato es el siguiente:

☐ Jardinería	902,14 €
☐ Demolición	5.658,75 €.
☐ Pavimentación	33.516,00 €.
☐ Saneamiento	1.379,04 €.
☐ Acerado	48.474,71 €
☐ Control de Calidad	525,23 €.
☐ Gestión de Residuos.....	7.925,00 €
☐ Seguridad y Salud	720,31 €
☐ Dirección Facultativa	4.560,00 €

El **Presupuesto Base de Licitación** en el tiempo de duración del contrato es el siguiente:

Total Presupuesto Ejecución Material..... 103.661,18 €.

☐ 13 % Gastos Generales..... 13.475,95 €.

☐ 6 % Beneficio Industrial..... 6.219,67 €.

TOTAL VALOR ESTIMADO..... 123.356,80 €.

☐ I.V.A. (21%)..... 25.904,93 €.

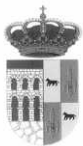
TOTAL DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN 149.261,73 €.

CLÁUSULA QUINTA.- Existencia de Crédito:

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias, en su caso:

Anualidad	Aplicación presupuestaria	Importe
2.024	1532.22107, Pavimentación de vías públicas, materiales para las vías públicas	149.261,73 €

El contrato se abonará con cargo a la aplicación arriba indicada del presupuesto municipal de gastos correspondiente al presente ejercicio 2.024, prorrogado 2025.



CLÁUSULA SEXTA.- Revisión de precios:

El presente contrato no estará sometido a revisión de precios.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- Duración del Contrato:

El plazo de ejecución del presente contrato de obras será de 03 MESES, debiendo finalizarse las obras, necesariamente, antes del día 31 de octubre de 2025 como consecuencia de las exigencias establecidas por la la ORDEN de 23 de abril de 20024, la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, se declara el importe del crédito presupuestario disponible con carácter plurianual para 2024 y 2025, para financiar las subvenciones de concesión directa a municipios de menos de 20.000 habitantes y mancomunidades constituidas por al menos 10 municipios de la Comunidad de Madrid, para la ejecución de las actuaciones incluidas en el Plan de Cooperación por Obras y Servicios Municipales de la Comunidad de Madrid 2024-2025.(BOCM nº 110, de 09 de mayo de 2024).

El inicio del plazo de ejecución del contrato comenzará tras la adjudicación del correspondiente contrato de obras siendo necesario llevar a cabo el acta de comprobación del replanteo.

El contrato no podrá ser objeto de prórroga alguna.

CLÁUSULA OCTAVA.- Acreditación de la Aptitud para Contratar:

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

La capacidad de obrar de los empresarios y la no concurrencia de prohibiciones de contratar se acreditará mediante la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

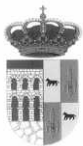
La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

CLÁUSULA NOVENA.- Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa:

9.1 Condiciones previas:

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una



unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

9.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas:

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La utilización de estos servicios supone:

- ☐ La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- ☐ La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- ☐ La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación de la licitación, de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin y a través de la sede electrónica del Ayuntamiento.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es imprescindible que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los archivos electrónicos que contengan la oferta hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos archivos electrónicos en el envío.

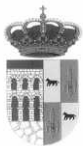
Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

9.3. Información a los licitadores:

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

9.4 Contenido de las proposiciones:

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en un único archivo electrónico, firmado por el licitador, en el que se hará constar la denominación del archivo electrónico y la leyenda **«PROPOSICIÓN PARA LICITAR A LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS CONTENIDAS EN EL PROYECTO DE ASFALTADO EN CALLES DEL MUNICIPIO DE VILLAMANTA-OBRA DE ASFALTADO EN CAMINO ALDEA DEL**



FRESNO, TRAVESÍA ALDEA DEL FRESNO Y CALLE VIÑA DEL PAÑUELO” DE ESTE MUNICIPIO DE VILLAMANTA». La denominación de los archivos es la siguiente:

ARCHIVO ELECTRÓNICO «A»: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA:

a) Declaración Responsable del licitador: indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. En concreto, la presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta, que cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente, que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad, que no está incurso en prohibición de contratar alguna y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2. Se adjunta Anexo al presente Pliego con un modelo de Declaración Responsable que podrá ser aportado por el licitador.

En caso de que la adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse una declaración responsable por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad y capacidad, presentando todas y cada una la correspondiente declaración responsable.

b) Proposición económica:

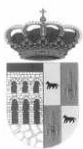
Se presentará conforme al siguiente modelo:

«_____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación de las obras **CONTENIDAS EN EL PROYECTO DE ASFALTADO EN CALLES DEL MUNICIPIO DE VILLAMANTA-OBRA DE ASFALTADO EN CAMINO ALDEA DEL FRESNO, TRAVESÍA ALDEA DEL FRESNO Y CALLE VIÑA DEL PAÑUELO” DE ESTE MUNICIPIO DE VILLAMANTA»**, por procedimiento abierto simplificado, anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros y _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del candidato,

Fdo.: _____.».



c) Documentos relativos a la oferta, distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática.

CLÁUSULA DÉCIMA.- Criterios de Adjudicación:

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a los siguientes criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio que, en todo caso, serán cuantificable automáticamente mediante la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los mismos.

Criterios cuantificables automáticamente (puntuación máxima de 50 puntos):

a) Propuesta económica: Se valorará hasta un máximo de 10 puntos: la puntuación obtenida por cada una de las ofertas será la resultante de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = P_{\max} \times (PBL - OF) / (PBL - OFb).$$

Donde:

P: Puntuación económica obtenida por un Licitador concreto.

P_{max}: Puntuación Máxima que puede obtener un Licitador en el apartado económico, en este caso 10 puntos.

PBL: Presupuesto Base de Licitación, que asciende a la cantidad de **149.261,73 €**.

OF: Oferta del licitador objeto de cálculo.

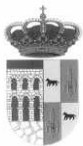
OFb: Oferta más Baja de las presentadas y aceptada en la licitación.

b) Plazo de garantía de las obras: Se valorará hasta un máximo de 10 puntos: Según el apartado 1.1.1.14 de la Memoria Técnica incluida dentro del correspondiente Proyecto Básico y de Ejecución de las obras que suponen el objeto de la presente licitación, el plazo de garantía será de 12 meses contados a partir de la fecha de Recepción de las obras, motivo por el cual la puntuación obtenida por cada una de las ofertas será de 2 puntos por cada año de garantía adicional que se ofrezca respecto de la correcta ejecución de las obras.

c) Mejoras en las obras ofertadas: Se valorará hasta un máximo de 30 puntos con el siguiente desglose:

- ☐ Por la ejecución de una mayor superficie de asfaltado o pavimento en la misma Urbanización o en otras partes del municipio, un máximo de 15 puntos.
- ☐ Por la instalación de mobiliario urbano de usos diversos tales como bancos, papeleras, farolas, etc..., un máximo de 10 puntos.
- ☐ Por la instalación de la cartelería relativa a la subvención concedida, señales de tráfico, pintura de las vías urbanas o por la realización de cualquier otra actuación exigida por cualquier tipo de normativa, un máximo de 5 puntos.

La puntuación obtenida en cada uno de estos apartados será de 1 punto por cada 400 euros de mejora respecto de las obras o suministros ofertados. Dichas mejoras deberán estar detalladas de forma pormenorizada y deberán valorarse según precios de mercado objetivos. La valoración económica de dichas ofertas podrá ser objeto de revisión por parte de los servicios técnicos municipales y se ofertarán en concepto de propiedad a favor del Ayuntamiento.



CLÁUSULA UNDÉCIMA.- Admisibilidad de Variantes:

No se admiten variantes.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- Ofertas Anormalmente Bajas:

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El carácter anormal de las ofertas se apreciará en función de los siguientes parámetros:

CRITERIO	PARÁMETRO
Rebaja del Precio más la valoración económica de las mejoras ofertadas	Máximo: 15.000,00 €

Recibidas las justificaciones, el órgano de contratación solicitará un informe técnico a los servicios técnicos municipales para que analicen detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

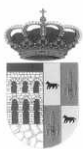
A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, el órgano de contratación admitirá o excluirá su oferta motivadamente.

Cuando resulte adjudicataria del contrato una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA.- Preferencia de Adjudicación en caso de Empates:

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos para las ofertas presentadas se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios para resolver dicha igualdad:

1º Por la mayor puntuación obtenida por las mejoras ofertadas en las obras: instalación de una mayor superficie de asfaltado o pavimento.



2º Por la mayor puntuación obtenida por las mejoras ofertadas en las obras: por la instalación de mobiliario urbano de usos diversos.

3º Por la mayor puntuación obtenida por las mejoras ofertadas en las obras: instalación de la cartelería exigida en la Orden que regula la financiación del presente proyecto de obra.

4º Por la mayor puntuación con motivo de la ampliación del plazo de garantía.

5º Por el mejor precio ofertado.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA.- Mesa de Contratación:

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2.014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, que se regulará de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2.014, estará presidida por el Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación y formarán parte de ella, como vocales un técnico municipal así como un personal funcionario y otro laboral previa comunicación con el órgano de representación de los trabajadores. Actuará como Secretario de la Mesa el que lo sea de la Corporación.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

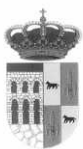
CLÁUSULA DECIMOQUINTA.- Apertura de Proposiciones:

La Mesa de Contratación se constituirá a partir del quinto día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

La mesa de contratación procederá a la apertura del Archivo «A», que contiene la documentación administrativa, la proposición económica y la documentación cuantificable de forma automática.

Tras la lectura de las proposiciones, y previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requerimientos, la Mesa procederá a la evaluación y clasificación de las ofertas.

A la vista del resultado, la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.



Realizada la propuesta de adjudicación, la mesa de contratación procederá, en el mismo acto, a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA.- Requerimiento de Documentación:

En el mismo acto, la mesa de contratación requerirá, mediante comunicación electrónica, al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de siete días hábiles desde la fecha del envío de la comunicación aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.

En todo caso el licitador también deberá aportar el correspondiente justificante de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (salvo que se haya aportado anteriormente).

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente cualquiera de la documentación señalada en los párrafos anteriores, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada documentación.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA.- Garantía Definitiva:

De conformidad con lo establecido en el art. 159.6.f) de la LCSP no se requiere la constitución de garantía definitiva.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA.- Adjudicación del Contrato:

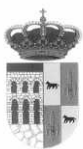
Presentada la documentación descrita en la cláusula decimosexta, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario.

La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

CLÁUSULA DECIMONOVENA.- Formalización del Contrato:

El contrato se perfeccionará con su formalización.

De conformidad con lo establecido en el art. 159.6.g) de la LCSP la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación. En dicho acto administrativo se deberán hacer constar al menos los siguientes



extremos: la identificación de la entidad adjudicataria con referencia a la capacidad del firmante, el importe de la adjudicación, la duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, los criterios de adjudicación ofertados por la entidad adjudicataria y cualquier otro extremo o cláusula que el órgano de contratación estime conveniente establecer.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato:

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

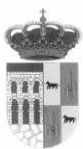
Tipo especial	Descripción
Consideraciones medioambientales	Deberá favorecerse la reducción del nivel de emisión de gases de efecto invernadero, el empleo de medidas de ahorro y eficiencia energética, la utilización de energía procedentes de fuentes renovables durante la ejecución del contrato así como el mantenimiento o mejora de los recursos naturales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
Consideraciones de carácter social	Deberá favorecerse la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo; favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar; combatir el paro, en particular el juvenil, el que afecta a las mujeres y el de larga duración. Así mismo, se deberá garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo estableciendo las medidas necesarias para prevenir la siniestralidad laboral.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA.- Derechos y Obligaciones de las Partes:

21.1. Abonos al contratista:

Debido a la escasa duración del período de ejecución de las obras el pago por parte del Ayuntamiento en favor del contratista se llevará a cabo a la finalización y entrega de las obras previa presentación de la correspondiente factura debidamente conformada.

El contratista también tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra previa presentación de la correspondiente factura en los mismos términos establecidos en el párrafo anterior.



En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición Adicional Trigesimosegunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- a) Que el órgano de contratación es la Alcaldía.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Secretaría-Intervención municipal.
- c) Que el destinatario es el Ayuntamiento de Villamanta.
- d) Que el código DIR3 es L01281744.
- e) Que la oficina contable es L01281744.
- f) Que el órgano gestor es L01281744.
- g) Que la unidad tramitadora es L01281744.

El contratista, una vez finalizadas las obras, deberá presentar la factura en un registro administrativo. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las facturas, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

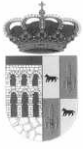
21.2. Plan de Seguridad y Salud:

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción el contratista deberá presentar el Plan de Seguridad y Salud con el contenido indicado en el citado Real Decreto y basado en el estudio de seguridad o salud o en el estudio básico de seguridad y salud que acompaña al proyecto.

Este plan deberá ser aprobado antes del inicio de la obra.

21.3. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia:

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de



noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

El contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

21.4. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato:

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.

b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.

c. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.

d. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.

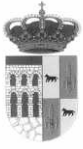
e. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el adjudicatario debe presentar ante la unidad administrativa que ha tramitado el contrato, la siguiente información:

— Los documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad Social, así como de los realizados a los subcontratistas.

— Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada trimestre.

Sin el cumplimiento de lo establecido anteriormente no se dará curso al pago de la factura correspondiente y se iniciará de inmediato un expediente de penalización o de resolución del contrato, según proceda.



21.5. Recepción y Plazo de garantía:

El contratista con una antelación de cinco días hábiles comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que pueda realizar su recepción.

La dirección de obra, en caso de conformidad con dicha comunicación, la elevará con su informe al órgano de contratación previamente a la fecha prevista para la terminación.

A la recepción de las obras y a su terminación concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras, el órgano interventor municipal y el contratista, asistido, si lo desea, de su facultativo. Del resultado de la recepción se levantará un Acta que suscribirán todos los asistentes.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente Acta y comenzando entonces el plazo de garantía que será de un año. No obstante, dicho plazo de garantía podrá ser mejorado por el contratista de conformidad con lo establecido en la cláusula décima del presente Pliego.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

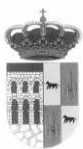
Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP por vicios ocultos. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

21.6. Gastos exigibles al contratista:

Son de cuenta del contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

21.7. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones:

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega de las obras, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.



El contratista queda obligado a instalar, a su consta, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro derivado de la ejecución de las obras.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA.- Subcontratación:

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

- Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
- Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
- Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

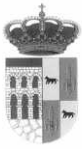
c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral así como de la obligación de sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de Protección de datos, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con la facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMOTERCERA.- Modificaciones Contractuales Previstas:



Debido a las características de ejecución del presente contrato de obras y a la escasa duración del mismo no se prevé la realización de modificaciones de su objeto.

CLÁUSULA VIGÉSIMOCUARTA.- Sucesión en la Persona del Contratista:

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMOQUINTA.- Cesión del Contrato:

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

CLÁUSULA VIGÉSIMOSEXTA.- Penalidades por Incumplimiento:

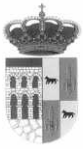
26.1. Penalidades por demora:

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación.

Considerando la escasa duración y cuantía del contrato así como la necesidad de que las obras estén terminadas antes de que comience el mes de diciembre cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias de 1 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 193.3 LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 % del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar,



indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

26.2. Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación:

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula 20 de este pliego de cláusulas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas del 5 % del precio de adjudicación, IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de la gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en la cláusula 22 en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 5 % del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva del 3 % del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

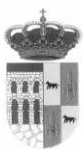
Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

26.3. Imposición de penalidades:

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.



Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA VIGÉSIMOSÉPTIMA.- Resolución del Contrato:

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 245 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 26.

Asimismo serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

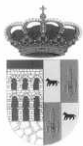
La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación del contratista para su asistencia al acto de comprobación y medición.

CLÁUSULA VIGÉSIMOCTAVA.- Director Facultativo de la Obra:

El Director Facultativo de la obra es la persona designada por la Administración con titulación adecuada y suficiente responsable de la dirección y control de la ejecución de la obra, asumiendo la representación de la Administración ante el contratista.

El Director Facultativo asumirá, además de las funciones derivadas del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción y demás normativa concordante sobre la materia, las funciones del responsable del contrato previstas en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



— Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

— Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.

— Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMONOVENA.- Unidad encargada del Seguimiento y Ejecución:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato estará formada por el personal técnico municipal designado por el órgano de contratación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- Confidencialidad y Tratamiento de Datos:

30.1. Confidencialidad:

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

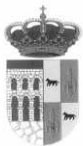
Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

30.2. Tratamiento de Datos:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personal que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

CLÁUSULA TRIGESIMOPRIMERA.- Régimen Jurídico del Contrato:

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del



AYUNTAMIENTO DE VILLAMANTA (MADRID)

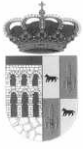


Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En Villamanta (Madrid), a fecha firma digital.

EL ALCALDE,
Fdo.- Mariano Núñez Muñoz.



ANEXO: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

_____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación de las **OBRAS DE ASFALTADO EN LA CALLE CAMINO ALDEA DEL FRESNO, TRAVESIA ALDEA DEL FRESNO Y VIÑA DEL PAÑUELO DE ESTE MUNICIPIO DE VILLAMANTA (MADRID)**, por **procedimiento abierto simplificado**, DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

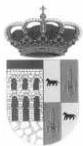
PRIMERO.- Que se dispone a participar en la contratación de las obras antes citadas.

SEGUNDO.- Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del presente contrato de obras, en concreto:

- ☐ Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- ☐ Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- ☐ Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- ☐ Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador (sólo en caso de empresas extranjeras).
- ☐ Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

TERCERO.- Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.



AYUNTAMIENTO DE VILLAMANTA (MADRID)



En _____, a _____ de _____ de 2.023.

Firma del candidato,

Fdo.- _____